



nota 1

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A.
DE C.V.**

EXPEDIENTE No. 166/2018

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para acordar los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet) el tres de agosto de dos mil dieciocho, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día seis del mismo mes y año, por el [REDACTED] quien dijo ser Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J3D002-E31-2018, convocada por la "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.", para prestación del servicio de "ARRENDAMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS, DE COMPUTO, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS"; y

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del ocho de agosto de dos mil dieciocho (fojas 27 y 28), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio del presente acuerdo; se previno al [REDACTED] para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído, exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que se acreditará que cuenta con facultades legales para promover en la presente instancia de inconformidad en nombre y representación de la empresa [REDACTED] apercibido que de no exhibir el documento solicitado en el término señalado, se desecharía la inconformidad de cuenta, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, párrafos quinto y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicho acuerdo, se notificó a la inconforme mediante rotulón (foja 029), en virtud de no haber señalado domicilio para oír y

M

2

28

-2-

recibir notificaciones personales en la Ciudad de México, lugar de residencia de esta Autoridad Administrativa.

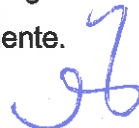
SEGUNDO. Mediante oficio número SRACP/300/193/2018, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho y recibido el día quince del mismo mes y año, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y contrataciones Públicas instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera de la presente inconformidad, dicho oficio se tuvo por recibido mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Por escritos de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de agosto de dos mil dieciocho, la inconforme pretendió desahogar la prevención antes citada, mismos que se tuvieron por recibidos mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, teniéndose por desahogada de manera extemporánea dicha prevención.

De acuerdo con lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa acuerda lo que en derecho procede al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A, fracción XXVI; 10 fracción X y 83 fracción I, numeral 2 y fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción V, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando la Secretaría determine que ella deba conocer directamente.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 166/2018

-3-

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que mediante oficio número SRACP/300/193/2018, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día quince del mismo mes y año, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, instruyó a esta Dirección General para conocer directamente de dicha instancia y resolver lo que en derecho proceda, toda vez que el Órgano Interno de Control de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V., carece de Área de Responsabilidades para el trámite y resolución de la inconformidad de mérito, en consecuencia, esta Dirección General es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Prevención. Considerando lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafo quinto y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito; directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.”

...

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que **acredite la personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente **cuando hubiere omitido alguno de los requisitos** señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...”*

(énfasis añadido)

De lo expuesto, se observa que por disposición expresa de Ley, la persona que presente un escrito de inconformidad, en el mismo debe precisar el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre,

M


-4-

acreditando su representación mediante instrumento público, para el caso de que el promovente hubiere omitido el mencionado requisito, la Ley faculta a esta autoridad para prevenir al inconforme a fin de que subsane dicha omisión, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho (fojas 027 y 028), se previno al [REDACTED] quien dijo ser Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara las facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED] en la presente instancia de inconformidad, apercibido de que en el supuesto de no dar cumplimiento a dicha prevención, se desecharía su escrito de inconformidad. nota 6
nota 7
nota 8

Dicho acuerdo se notificó a la inconforme mediante rotulón el día nueve de agosto de dos mil dieciocho (foja 029), de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, lugar de residencia de esta autoridad administrativa; en consecuencia, y en virtud de que la notificación se efectuó el día **nueve de agosto de dos mil dieciocho**, el plazo para desahogar las citadas prevenciones transcurrió a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación, del **trece al quince de agosto de dos mil dieciocho**, lo anterior con fundamento en los artículos 66 fracción II, 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 281 y 284, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 11 de la invocada Ley de Adquisiciones.

En este tenor, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el [REDACTED] quien dijo ser Apoderado Legal de la empresa [REDACTED], mediante escrito recibido en esta Dirección General el día veinte de agosto de dos mil dieciocho presentó copia certificada del instrumento notarial número 11,644 (once mil seiscientos cuarenta y cuatro), otorgado ante el Licenciado Francisco Haces Arguelles, Notario Público nota 9



-5-

Número 38 (treinta y ocho) del Estado de Tamaulipas, con el cual pretendió acreditar que dicha persona es Apoderado General de la empresa [REDACTED] y cuenta con [REDACTED] nota 11 facultades para actuar en su nombre y representación, sin embargo, toda vez que el inconforme tenía como fecha de término el día quince de agosto del presente año para desahogar la citada prevención, se tuvo por no atendida, en virtud a que su escrito fue presentado de manera extemporánea.

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha **ocho de agosto de dos mil dieciocho** (fojas 027 y 028), toda vez que el [REDACTED] nota 12 [REDACTED] quien dijo ser Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] omitió dar cumplimiento a la prevención realizada mediante dicho acuerdo, al no exhibir el **original o copia certificada** del instrumento público con el que acreditara que contaba con facultades legales para actuar en la presente instancia de inconformidad en nombre y representación de la empresa [REDACTED]

Por tanto, **se desecha** el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet) el tres de agosto de dos mil dieciocho, y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día seis del mismo mes y año, por el [REDACTED] quien dijo ser Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] nota 15 [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional nota 16 Electrónica Número **LA-009J3D002-E31-2018**, convocada por la **"ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V."**, para prestar el **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS, DE COMPUTO, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS"**.

Sirve de apoyo por analogía, la tesis 213454. XI.2o.55 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, febrero de 1994, Pág. 307, sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito

M
57

previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 66 fracciones I, párrafos quinto y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DESECHA** la inconformidad presentada por el [REDACTED] quien dijo ser Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J3D002-E31-2018, convocada por la “ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.”, para prestar el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS, DE COMPUTO, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS”, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de este Acuerdo.

nota 17

nota 18

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la empresa [REDACTED] que este acuerdo puede ser impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

nota 19

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme [REDACTED] y por oficio a la convocante con fundamento en el artículo 69 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia





-7-

de los testigos de asistencia, el LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y, la LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.



MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ



LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
ELABORÓ



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ
REVISÓ

AGL



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	12, doce fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que se revelan o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 22/08/2018 del expediente 166/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
13	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
16	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
18	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
20	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa